



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO
DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 10 AGO. 2018

R. EXENTA Nº **2948**

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Meninea Sector C, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, presentado por la Sociedad de Pescadores para la Pesca Artesanal y Desarrollo de la Diversificación Productiva Limitada, mediante C.I. SUBPESCA Nº 636, de fecha 12 de enero de 2018, visado por Frutos del Mar E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 225/2018, de fecha 02 de agosto de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 622 de 2004 y Nº 328 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas Nº 3003 de 2012, Nº 2450 de 2014 y Nº 2347 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el segundo informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Meninea Sector C, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, individualizada en el artículo 1º, número 2) del Decreto Exento Nº 622 de 2004, modificada por el artículo 7º del Decreto Exento Nº 328 de 2014, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Sociedad de Pescadores para la Pesca Artesanal y Desarrollo de la Diversificación Productiva Limitada, R.U.T. Nº 76.210.264-1, inscrita en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales bajo el Nº 90113, de fecha 10 de mayo de 2012, con domicilio en calle Ignacio Carrera Pinto Nº 610, comuna de Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 225/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 70.643 individuos (13.851 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 225/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

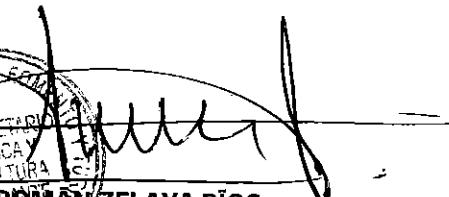
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 225 de 2018, que por ella se aprueba, a la peticionaria y al consultor a la casilla electrónica jmgiacamansmith@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

NLI
NLI/LOP/ton

